



N° 0081 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 2 7 ENE. 2020



VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por Maritza del Águila Rengifo, asignado con el expediente Nº 02421159, de fecha 14 de octubre de 2019, contra la Resolución Directoral Nº 1901-2019, de fecha 04 de setiembre de 2019, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, en un total de cuarenta y cuatro (44) folios útiles; y

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1º inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 1159-2019-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR/OAJ de fecha 10 de octubre de 2019, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, remite el recurso de apelación interpuesto por doña Maritza del Águila Rengifo, contra la Resolución Directoral N° 1901-2019, de fecha 04 de setiembre de 2019, con la cual declara infundado el pago por encargo de Dirección de la IE N° 0406 "Rogelio Antonio Huamán Arellano" del Distrito de pajarillo, correspondiente al año 2018;





Nº 008/ -2020-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada Maritza del Águila Rengifo, apela contra la Resolución Directoral Nº 1901-2019, de fecha 04 de setiembre de 2019 y solicita que el superior jerárquico con mejor criterio legal se revoque la apelada y declare tundado en todos sus extremos su requerimiento por ser justo, razonable y legal, fundamentando entre otras cosas que:

La resolución apelada declara infundado el pago por encargo de dirección de la IE N° 0406 "Rogelio Antonio Huamán Arellano" de Pajarillo, alega hechos que no son convincentes por no estar de acuerdo a la normatividad vigente de encargaturas de direcciones de instituciones educativas.

2) El principio elemental normado en nuestra Carta Magna, estatuye que todo trabajo debe ser remunerado y que los derecho, remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores priman sobre cualquier obligación que tiene el empleador, mas aun teniendo en cuenta que estos beneficios tiene carácter alimentario y no son renunciables, ni prescriben, ni caducan; por lo tanto, su reclamo esta amparable.

3) Los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante acto resolutivo que exceda mas de treinta (30) días, dan derecho de percibir la diferencia entre la remuneración principal, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, considerándose el mismo desde el primer día útil de haber asumido las funciones.

4) El trabajo que realizó durante la encargatura fue reconocido por los padres de familia y por las autoridades educativas, al realizar trabajos incoativos en bien de los educandos.

5) El no pago por la encargatura de dirección del periodo 2018, le genera un agravio irreparable que le produce daños y perjuicios.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, señala en el artículo 176.1° que el encargo es la autorización para ocupar temporal y excepcionalmente un cargo vacante de mayor responsabilidad, sin exceder el periodo del ejercicio fiscal. En algunos casos esta acción puede generar el desplazamiento del profesor fuera de su centro de trabajo y en el Artículo 177° señala que los tipos de encargo son: a) Encargo de puesto: se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular y b) Encargo de funciones: se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso ésta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada. En este caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula;

Que, el Decreto de Urgencia N° 011-2017-MINEDU que Dicta Medidas Extraordinarias para continuar con la Revalorización de la





N° 008/ -2020-GRSM/DRE

Profesión Docente y la Implementación de la Ley de Reforma Magisterial, dispone en el numeral 4.1) que a partir del mes de noviembre de 2017, los profesores nombrados que asuman mediante encargatura un cargo Directivo o Jerárquico de una Institución Educativa Multigrado o Polidocente y de Especialista en Educación, percibirán: La Asignación por Jornada de Trabajo Adicional, según la escala magisterial en la que se encuentran y adicionalmente el 60% de la asignación por cargo que perciben los profesores designados en dichos cargos;

Que, de la revisión de los documentos, se puede advertir que la administrada ha presentado documentos sustentatorios que acredita el derecho de percibir por la encargatura de dirección, como son: la Resolución Jefatural Nº 0134-2018-GRSM-DO/OO-UE.302 de fecha 05 de abril de 2019, con el cual le encargan en vías de regularización las funciones de Director en la IE Nº 0406 "Rogelio Antonio Huamán Arellano" de Pajarillo, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018 y el Reporte del Sistema de Administración y Control de Plazas - NEXUS de fecha 23 de noviembre de 2018 de la citada institución educativa, que se encuentra registrada en la plaza de Director, con jornada laboral de 40 horas; y que, además es una institución educativa de tipo multigrado al contar con cuatro (04) plazas vacantes;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 112-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 14 de noviembre de 2017 de la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, señala que se ha implementado en el Sistema Único de Planillas, el pago de encargaturas a partir del mes de noviembre de 2017, precisando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 177° del reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, el encargo de funciones se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada:

Que la apelación interpuesta por doña Maritza del Águila Rengifo, contra la Resolución Directoral Nº 1901-2019, de fecha 04 de setiembre de 2019, se encuentra amparada; por lo tanto, debe ser declarado FUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Maritza DEL ÁGUILA RENGIFO, profesora de la IE N° 0400 San Juan Bautista, identificada con DNI N° 00966843, contra la Resolución Directoral Nº 1901-2019, de fecha 04 de setiembre de 2019, con la cual declara infundado el pago por encargo de Dirección de la IE Nº 0406 "Rogelio Antonio Huamán Arellano" del Distrito de pajarillo, correspondiente al año 2018, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui.









Nº 008/ -2020-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER mediante acto resolutivo a favor de doña Maritza DEL ÁGUILA RENGIFO, el pago por encargo de Dirección de la IE N° 0406 "Rogelio Antonio Huamán Arellano" del Distrito de pajarillo, correspondiente al año 2018, tal como lo establece el artículo 177° del reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, el encargo de funciones se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso no cuente con la plaza orgánica

vacante debidamente presupuestada.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, de acuerdo a Ley.

resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

> Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

JOVR/DRESN RFCM/AJ Martha

DIRECCION REGIONAL DI EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del
documento origina que ne tenido a la vista.
Movohamba

Moyobamba. 2. ZENE. 202

SECRETARIA GENERAL C.M./1000817090